

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que de los documentos allegados con la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con lo normado en el canon 430 ibídem, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIO DE JESÚS VALERA ORTIZ** y en contra del señor **ALBEN ANDRÉS CHITIVA CASTILLO** previos los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes cantidades:

1. La suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01, allegada como báculo de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, a la tasa máxima legal permitida para cada período mensual, de acuerdo con la certificación sobre interés expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día **26 de febrero de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderado judicial, que comoquiera que ya existen condiciones para ello, deberán aportar el título ejecutivo (letra de cambio No. 01 del 07 de febrero de 2022) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Para el cumplimiento de lo anterior, se informa que el Despacho se encuentra ubicado en la Cra. 4 No. 10 – 59 barrio Centro de Barranca de Upía.

Así mismo, se ordena por secretaría levantar un acta donde conste la recepción de el documento, el contenido y estado del mismo y todas las demás circunstancias al momento de la presentación física.



TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Adviértase al ejecutado que de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que propongan excepciones {Art. 442 ibídem.} los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal.

CUARTO: Para los efectos de la ley 2213 de 2022, téngase como direcciones electrónicas las siguientes:

- Apoderado de la parte demandante: sbeltranbernal@gmail.com

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. Santos David Beltrán Bernal como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, manifieste de forma expresa la dirección de correo electrónico de su poderdante y su dirección física de notificación. Así mismo, para que indique la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado y aporte las pruebas de ello, en los términos que exige el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead7c4218c7a90dddeacfa93fb76ec0763b7ee2f234e60846ec80c24c7867560**

Documento generado en 28/07/2023 03:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>